

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por el señor **VIRGILIO HENAO RAMÍREZ** en contra del **INDUSTRIAS DUMAR S.A.S. (Rad. 2021 – 390)**, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 09 al 24 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 12,13,19 y 20 del mismo mes y año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 08 de febrero del 2022.

La apoderada judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 25 de febrero al 03 de marzo de 2022, inhábiles los días 26 y 27 de febrero del mismo año (sábado y domingo). La parte demandante el 3 de marzo de 2022 presentó escrito reformando la demanda. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 668

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

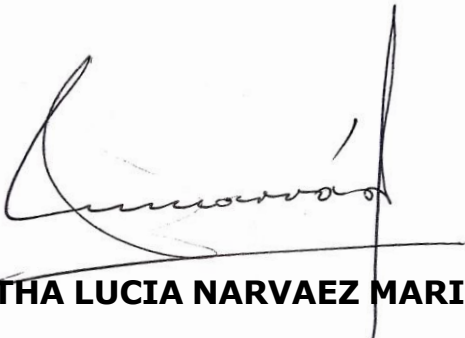
Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LILIANA EUGENIA GARCÍA MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.325.376** y T.P. **84418** del CSJ, para actuar como apoderada judicial de **INDUSTRIAS DUMAR S.A.S.**, conforme a las facultades a ella conferidas mediante poder que fue anexado al escrito de contestación al genitor y que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial de **INDUSTRIAS DUMAR S.A.S.**

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone darle traslado a la demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncie sobre la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 049 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 23 de marzo del 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria